

DECRETO N° **0842**

NEUQUÉN, 18 MAY 2001

VISTO:

El Expediente SGC N° 2934-V-01, mediante el cual varios agentes municipales elevan reclamo administrativo referente a diferencias en la liquidación de haberes; y

CONSIDERANDO:

Que los agentes municipales CHAÑI, Leocadio; GONZÁLEZ, Marta Judith; LAGOS, Horacio David; CARRASCO, Patricia Isabel; ESTOVAR, Angélica Viviana; RAMOS, Reina Argentina; PUEL, Pedro Aníbal; HERRERA Miguel Ángel; QUINTANA, Rodolfo; SANDOBAL, Juan Alfredo; CHAVEZ, Manuel Armando; FUENTES, Jesús y CHANDÍA, Mirta Alicia; a través de sus apoderados Dres. Gustavo Andrés Mazieres, Rubén Lino Olivieri, Jorge Eduardo Vega y Augusto Barona González, interponen reclamación administrativa por errónea liquidación de haberes a los efectos de que se corrija la liquidación de sus haberes por adolecer las mismas de vicios graves que acarrear su inexistencia;

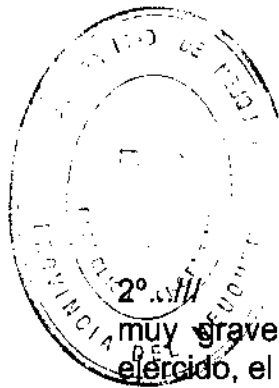
Que manifiestan que en el año 1992, y a través de los Decretos N°s. 2374/92 y 2401/92 se creó en el ámbito municipal un suplemento mensual no remunerativo ni bonificable que, al ser percibido de manera normal y habitual hasta el presente, se trataría de un aumento encubierto de sueldo ya que el carácter de remunerativo se lo otorga su naturaleza y no la denominación que le acuerde quien lo otorga, por lo cual dichas sumas se deben computar para el cálculo del sueldo anual complementario, los aportes previsionales y el resto de las asignaciones que se liquiden sobre el básico y horas extras;

Que agregan, siendo dicha suma habitual, general y regular su pago, su carácter remunerativo resulta palmario por lo que debieron incorporarse al básico, citando fallos jurisprudenciales al respecto, entre otros -"Argüello Varela", fallos 316, Vol. II pag. 1563, de la Suprema Corte de la Nación - solicitando, por lo tanto, su liquidación correcta en forma retroactiva por las diferencias no prescriptas y las que se devengaren en el futuro;

Que mediante Dictamen N° 381/01, la Dirección General de Asuntos Jurídicos expresa que los actos instrumentados por el Decreto N° 2365/92 sobre los que reposa la pretensión de los reclamantes, adolece de vicios muy graves, situación que resulta subsumible en las previsiones de los incisos c) y d) del Artículo 76 de la Ordenanza N° 1728;

Que el acto administrativo mencionado adolece de vicios
///...2°


FERNANDO MALLADINO
Director General Despacho
Secretaría General de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



muy graves, lo que conlleva a la sanción de la inexistencia por haber ejercido, el Ejecutivo, facultades legislativas;

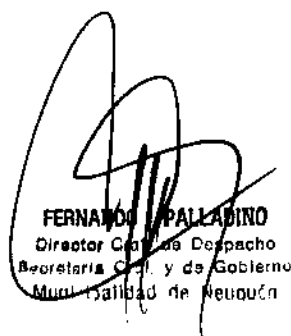
Que, conforme el Artículo 71º) de la Ordenanza de Procedimiento Administrativo, el acto inexistente se caracteriza porque no se considera regular, carece de presunción de legitimidad y ejecutividad, los particulares no están obligados a cumplirlos y los agentes públicos tienen el derecho y el deber de no cumplirlo ni ejecutarlo, la declaración de inexistencia produce efectos retroactivos, la acción para impugnarlos judicialmente es imprescriptible, en sede judicial procede de oficio y, por tratarse de actos irregulares, son revocables por la Administración;

Que el efecto natural de la declaración implica volver las cosas a su estado anterior, siendo aplicable el Artículo 1052º) del Código Civil que, como principio general del derecho, establece que la anulación del acto obliga a las partes a restituirse mutuamente lo que han percibido o recibido en virtud o por consecuencia del acto anulado, de lo cual se infiere que, no sólo el recurso debe ser rechazado sino que, además, se deberían arbitrar los medios para reclamar las sumas indebidamente abonadas a cada uno de los agentes que resultaron beneficiarios;

Que asimismo, cabe analizar el contenido de fondo, es decir la potestad de conferir carácter no remunerativo a un concepto que, por su propia naturaleza sí lo es, atento sus caracteres de normalidad y habitualidad;

Que así surge de los fallos judiciales citados por los agentes en su escrito de presentación entre los que se encuentra el Acuerdo 567 del Tribunal Superior de Justicia de Neuquén del 28-12-98 en autos "Córdoba Blanca Ines c/Instituto de Neuquén s/Acción procesal Administrativa". Mediante Acuerdo 566 del 10 de Diciembre de 1998, el vocal preopinante expresa "...independientemente de la fundamentación estrictamente legal...resulta atinado poner de relieve la grave situación que habría de generarse en el caso que en sede judicial se resolviera un incremento desproporcionado para el sector de los agentes públicos...No cabe duda que de accederse al reclamo ello implicaría dictar un pronunciamiento que podría ser enmarcado en un caso típico de arbitrariedad, lo que sucedería cuando se han constatado graves o inexcusables apartamientos de la realidad económica", concluyendo que, por las razones expuestas, debe rechazarse el reclamo impetrado;

Que, agrega para el caso que se declare la inexistencia
///...3º


FERNANDO PALLADINO
Director Central de Despacho
Secretaría Central y de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

3º...///

del Decreto N° 2365/92 por las razones invocadas, el Municipio estaría facultado a reclamar las sumas indebidamente abonadas a cada uno de los agentes que resultaron beneficiarios;

Que por Informe N° 279/01 la Dirección General de Personal y Política Laboral, dispone el traslado de la documentación a la Dirección General de Despacho para la confección de la norma legal mediante la cual se rechacen los reclamos administrativos de los agentes que se nominan, atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 381/01;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

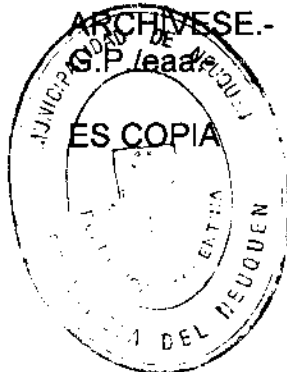
Artículo 1º) RECHAZAR el reclamo administrativo interpuesto por los ----- agentes municipales **CHAÑI, Leocadio; GONZÁLEZ, Marta Judith; LAGOS, Horacio David; CARRASCO, Patricia Isabel; ESTOVAR, Angélica Viviana; RAMOS, Reina Argentina; PUEL, Pedro Anibal; HERRERA Miguel Ángel; QUINTANA, Rodolfo; SANDOBAL, Juan Alfredo; CHAVEZ, Manuel Armando; FUENTES, Jesús y CHANDÍA, Mirta Alicia;** a través de sus apoderados judiciales Dres. Gustavo Andrés Mazieres, Rubén Lino Olivieri, Jorge Eduardo Vega y Augusto Barona González, por errónea liquidación de haberes; de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 381/01.-

Artículo 2º) Por la Dirección de Personal, notifíquese el presente Decreto a ----- los agentes municipales individualizados en el Artículo 1º).-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- General y de Gobierno.-

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al ----- Centro de Documentación e Información y oportunamente

ARCHIVARSE.-




FERNANDO PALLADINO
Director General de Despacho
Secretaría General y de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

FDO) QUIROGA
MAGLIETTA